

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

232**MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Isabel Cano Campaña, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento 851 de 2017 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Lidia Plaza Rodríguez, frente a FOGASA y Ribamar Centros Educativos, S. L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por Dña. LIDIA PLAZA RODRIGUEZ, frente a RIBAMAR CENTROS EDUCATIVOS, S.L, y declaro la improcedencia de la decisión extintiva del contrato de trabajo acordada por la empresa con efectos de 11-04-17, y habiendo cesado la empresa en su actividad, siendo imposible la opción a favor de la readmisión, declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que unía a las partes, condenando a la demandada a estar y pasar por ambas declaraciones, así como a que abone a la actora en concepto de indemnización, la cantidad de 15224,16 euros, y por los salarios de tramitación la cantidad de 334'88 euros.

Y estimando parcialmente la reclamación de cantidad, condeno a la empresa a que abone a la actora la cantidad de 1.298'65 euros en concepto de salarios, incrementada en 75'71 euros en concepto de 10% de interés anual por

mora, así como la de 391'73 euros en concepto de indemnización por falta de preaviso.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta de este juzgado 2851-0000-61-0851-17 abierta en la oficina del Banco Santander 1564 sita en Avda. Constitución 52 de Móstoles, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria a la cuenta del Banco Santander de este juzgado con IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando en el campo "observaciones o concepto de la transferencia" los dígitos 2851-0000-61-0851-17.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a RIBAMAR CENTROS EDUCATIVOS, S.L.**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

LA LETRADA DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

(03/38.061/17)

